CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-MQ-110-2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, PARA OTORGAR EL PERMISO DE INTERVENCION PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL CORREDOR VIAL DENOMINADO "OTANCHE – CORMAL – QUÍPAMA" CON CÓDIGO 60BY07 DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, BOYACÁ

Entre los suscritos a saber **CAROL JUDITH RUIZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.515.051, en su calidad de Secretaria de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1563 del 30 de octubre de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina por un lado, el DEPARTAMENTO y por el otro **FELIX ALEJANDRO GUTIERREZ VEGA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026255209 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA**, con NIT. 800029513-5 debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el articulo 2 de la constitución política de Colombia establece: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.** Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece: Son fines esenciales del Estado: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **3.** Así mismo el artículo 309 de la constitución política de Colombia establece: Son fines esenciales del Estado: Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes

al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones

especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos. 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. 12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el presidente de la República. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas. **4.** En este contexto, surge la necesidad de intervenir el corredor vial denominado “OTANCHE – CORMAL – QUÍPAMA”, identificado con el código 60BY07, ubicado en jurisdicción del departamento de Boyacá, mediante la ejecución del proyecto “MANTENIMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL CORREDOR VIAL DENOMINADO ‘OTANCHE – CORMAL – QUÍPAMA’ CON CÓDIGO 60BY07 DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, BOYACÁ”. Esta intervención se plantea como una medida para fortalecer las condiciones de la infraestructura vial y contribuir a la prestación de un servicio de transporte más seguro, eficiente y adecuado para los usuarios. **5.** La infraestructura vial constituye un componente fundamental para la integración territorial, el acceso a bienes y servicios, el desarrollo de las actividades económicas y sociales y el desplazamiento de la población. En consecuencia, contar con corredores viales en condiciones apropiadas de funcionamiento permite favorecer la comunicación entre las comunidades, facilitar el transporte de pasajeros y mercancías y contribuir al desarrollo socioeconómico del territorio. Por ello, la conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente representan acciones necesarias para atender las necesidades de movilidad y conectividad de la población beneficiaria. **6.** En tal sentido, la construcción de pavimento rígido en el corredor vial objeto de intervención busca mejorar las condiciones de circulación vehicular, proporcionar una superficie de rodadura adecuada y contribuir a la seguridad y comodidad de los desplazamientos. Asimismo, se pretende favorecer la conectividad del municipio de Quípama con su entorno territorial, facilitar el tránsito de los diferentes usuarios de la vía y generar condiciones que contribuyan al bienestar de las comunidades beneficiarias. **7.** En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar las actuaciones contractuales y administrativas pertinentes para materializar el proyecto de mantenimiento vial mediante la construcción de pavimento rígido en el corredor OTANCHE – CORMAL – QUÍPAMA, código 60BY07, en el municipio de Quípama, Boyacá, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la infraestructura de transporte, fortalecer las condiciones de movilidad y seguridad vial y favorecer el bienestar general de la población beneficiaria. **8.** Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: *“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos”, y el Decreto 1082 de 2015 (…). La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*** *contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* **9**. Que, en este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa por tratarse de un Convenio Interadministrativo de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. que señalan lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades

Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **10**. Que el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables. **11**. Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUÍPAMA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA OTORGAR EL PERMISO DE INTERVENCION PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL CORREDOR VIAL DENOMINADO 'OTANCHE – CORMAL – QUÍPAMA' CON CÓDIGO 60BY07 DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA, BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El presente convenio no tiene presupuesto asignado, pues si finalidad es meramente otorgar permiso de intervención. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION.** Hasta treinta y uno (31) de diciembre del 2026. **CLAUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCION:** Vía 60BY07 OTANCHE - CORMAL - QUIPAMA, Municipio de Quípama, Boyacá, corresponde a una vía de segundo orden. **CLAUSULA QUINTA. - ENTIDAD EJECUTORA:** El ejecutor del proyecto será el MUNICIPIO DE QUÍPAMA. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, Serán obligaciones del Departamento las siguientes: 1. Ejercer la supervisión para el desarrollo del convenio y solicitar al municipio los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. 2. Otorgar el permiso de intervención de las vías departamental objeto del presente convenio. 3. Brindar al municipio la colaboración técnica que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA A).**
ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR: Las actividades a ejecutar en el marco del convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y el municipio de Quípama, serán realizadas por el Municipio de Quípama, en calidad de entidad ejecutora y corresponden al mejoramiento del corredor vial denominado 'Otanche – Cormal – Quípama' con código 60BY07. Para esto, las principales intervenciones requeridas son las que se listan a continuación:

ITEM	ITEM EQUIVALENTE GOBER BOYACA	DESCRIPCIÓN
1,00	**PRELIMINARES**	
1,01	3.01.08	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
2,00	**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO**	
2,01	3.02.07	EXCAVACIÓNES MECANICAS VARIAS EN MATERIAL COMUN SECO. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM.)
2,02	3.04.05	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL PARA AFIRMADO HASTA UN DIÁMETRO DE 2" Y UN ÍNDICE PLÁSTICO MENOR O IGUAL 9% Y COMPACTO AL 95% PROCTOR, INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM (**)
2,03	2.01.06	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CBR=95%
2,04	3.04.07	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIÓNADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM) (**)
2,05	3,05,04	CONCRETO MR 3.9 MPA NORMAL, TAMAÑO MAXIMO AGREGADO 25MM, RESISTENCIA A 28 DIAS, ASENTAMIENTO 10CM +/- 2.5CM (MR 39 NORMAL). (INCLUYE CORTE Y SELLADO DE JUNTAS)
2,06	2.02.35	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA
2,07	3.08.08	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO DE 20 X 35 CM. FUNDIDO EN CONCRETO DE 17.5 Mpa. (NO INCLUYE REFUERZO)
2,08	3.12.03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR SUELTO (MEDIDO EN BANCO) DESPUÉS DE 5 KM
3,00	**SEÑALIZACION**	
3,01	3.09.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑAL DE TRANSITO PREVENTIVA, REGLAMENTARIA O INFORMATIVA DE 75 x 75 CM

Estas actividades serán ejecutadas con recurso humano, maquinaria y materiales propios del municipio de Quípama, sin que ello implique transferencia de recursos por parte del Departamento de Boyacá. La intervención se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades involucradas, conforme al marco legal vigente.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE QUÍPAMA EN CALIDAD DE ENTIDAD EJECUTORA: 1. Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos de cada uno de los componentes del proyecto, aprobados por la Gobernación de Boyacá, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública. **2.** Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. **3.** Organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes. **4.** Garantizar la existencia de señales apropiadas y medidas de seguridad en la utilización de equipos y vehículos, necesarios para la ejecución de las obras. **5.** Presentar informes mensuales por escrito sobre la ejecución de la intervención de conformidad al SIG de la Gobernación de Boyacá. **6.** Realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las obras**. 7.** Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión de este convenio quien deberá ceñir su actividad de acuerdo con el Manual de interventoría y supervisión de la Gobernación de Boyacá. **8.** CONFIDENCIALIDAD. El municipio debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el municipio está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL Municipio se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL Municipio se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **9.** La Gobernación de Boyacá quedará indemne ante cualquier situación, daño o reclamación de terceros, producto de las intervenciones realizadas. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA – SUPERVISIÓN**: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: ING. JUAN PABLO ALBA FIGUEREDO, Cédula de Ciudadanía: 7.182.702, Cargo: Profesional de la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura Vial, Dependencia: secretaria de Infraestructura Pública. La Supervisión se regirá por el manual de interventoría y supervisiones establecido por la Gobernación de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá´ garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. - LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará así: La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha

del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA **DÉCIMO TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (la) MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El (la) MUNICIPIO se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido El (la) MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. - MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA**. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-

Se firma por quienes intervienen en ella mediante la plataforma SECOP II.